

ta, y en casos justificados, por concursos o por gestión directa, conforme a los trámites y requisitos que establece el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 20. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión interministerial, que se ajustará a los presupuestos aprobados y contratos que se celebren, dispondrá el pago de las sumas justificadas a los respectivos contratistas, y de las cantidades que se hayan de justificar por gastos no sujetos a los requisitos de subasta o concurso, a los Habilitados que designen los Centros encargados de la ejecución de los servicios, que rendirán cuenta de la inversión de las sumas que reciban, en el plazo establecido por el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad. Tales cuentas, una vez aprobadas por la Comisión interministerial, previo informe de los correspondientes Centros directivos, serán sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda y remitidas a la Ordenación de Pagos del Ministerio, para la justificación de los mandamientos de pago expedidos.

Artículo 21. En fin de cada ejercicio, la Comisión interministerial redactará y elevará al Ministro de Hacienda, para conocimiento del Gobierno, una Memoria comprensiva de los servicios realizados en dicho período y de su importe, con cuantas observaciones le sugiera la eficacia de los métodos empleados.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia a D. José Calviño Domínguez, que desempeña el cargo de Director general de Administración.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Joaquín Gar-

cía Labella, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Sevilla.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A la consideración del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fué sometida hace unos meses la posibilidad de que Altos Hornos de Vizcaya, en concurrencia con las más poderosas y capacitadas firmas de la siderurgia mundial, acudiese al concurso abierto por el Gobierno de la República argentina para el suministro de una importante partida de carriles, ejes y placas, y obtuviera la adjudicación. Una circunstancia de orden monetario dificultaba inicialmente el libre desarrollo de tan interesante operación en el orden industrial. El rigor con que la Comisión de Control de Cambios de dicho país administra las exportaciones de divisas presentaba para el adjudicatario, caso de serlo Altos Hornos, la perspectiva de un retraso indefinido en la repatriación de los créditos correspondientes y coartaba su propósito de acudir al concurso.

El Ministerio, a solicitud de dicha Empresa y teniendo en cuenta que se trataba de facilitar una exportación suplementaria de hierro, de carbón y de trabajo en un momento en que la crisis y el paro azotaban a la zona minero-siderúrgica, reconoció el extraordinario beneficio económico-social que la operación representaba para la economía nacional y creyó conveniente facilitarla en aquello que, en el orden monetario, se derivaba de medidas de un Gobierno extranjero, y sin entrar para nada en el orden puramente industrial del asunto.

Obtenida la conformidad del Gobierno argentino para movilizar, mediante compras de maíz, los créditos producidos por el referido suministro, y ganado el concurso por Altos Hornos, el Banco Exterior de España, en el ejercicio de sus fines específicos, se encargó de realizar la compensación.

Cefido al propósito de pura y simple movilización de unos créditos comerciales determinados, que motivaba su intervención como órgano oficial, y al margen de cualquier otra actividad de índole especulativa y aleatoria, tanto monetaria como comercial, en torno

al asunto, el Banco Exterior de España, el mismo día en que estuvo disponible el crédito de Altos Hornos, hubo de invertir su nominal de pesos argentinos en compras de maíz por una cuantía de 45.500 toneladas—10 por 100 más o menos—equivalente, en precios FOB y aquella fecha, al valor del suministro de Altos Hornos a los cambios del día.

Este mecanismo de compensación dejó ya fijados entonces casi todos los factores del coste del maíz que, por ese concepto, arribará a España entre Mayo y Julio.

Próximo, pues, a llegar, se presenta ahora la necesidad de asegurar su venta y de asegurarla a un precio que, teniendo por base los costes señalados y los gastos originados por la operación, garantice desde una justa equidistancia los intereses del mercado comprador, del producto indígena y de los otros piensos nacionales. Para ello es preciso intervenir las importaciones y acomodar en cada caso el derecho arancelario a la diferencia entre el aludido precio de coste y el que se fije para la venta.

En consecuencia y para que las importaciones de maíz exótico no rebasen lo estrictamente indispensable al consumo y su precio responda con igual atención a los diversos intereses nacionales afectados y al buen fin de la referida operación de compensación, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio concede la Ley de 16 de Septiembre de 1931, queda prohibida, desde el día siguiente de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID y hasta nueva orden, toda importación de maíz que no se haga con autorización expresa de dicho Ministerio y por mediación del Banco Exterior de España.

Artículo 2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Banco Exterior de España, determinará las cantidades de maíz a importar, fechas en que haya de efectuarse y puerto de desembarco del grano.

Artículo 3.º El Banco Exterior de España cederá a los comerciantes españoles el maíz argentino de importación a un precio que no podrá ser inferior al de 38 pesetas quintal métrico sobre carro muelle, puerto de desembarco.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente el derecho arancelario que ha de regir para la importa-